

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

650 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de *el ciudadano Horacio Renduegas*.
(Acogida por el Dip. Fernando Lara B.)

Asunto *Proyecto para gravar las certificaciones*
de Matrimonios Civiles

Comisión de *Hacienda y Tributos*

Para discutir dictamen

Para _____ debate

Para _____ debate

Para _____ debate

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado *el 16 de noviembre de 1949*

Archivado el _____

Decreto N° _____ Asunto *Proyecto para gravar las certificaciones de Matrimonios Civiles* P.D. N° *127* *7-*

Hernando J. Turbats
1

Limón Noviembre 15 de 1949
Apartado 67.

Señor Presidente del Congreso Constitucional.
señores Diputados.

Excelentísimo señores.

En mi calidad de ciudadano en ejercicio, creo que es mi ineludible deber, hacer alguna contribucion a la prosperidad economica de mi patria.

Vengo por dicho motivo, a sugerir como en efecto sugiero a vosotros lo siguiente.

Con el objeto de proveer de fondos a la Caja del Seguro Social, ó a la Junta de Habitación, vale la pena dictar una ley gravando la expedicion de "certificaciones de matrimonios" civiles, es decir, cada certificacion costará al interesado la suma de Diez colones, mas dos colones cincuenta centimos para papel y timbres. Es bien conocido que la celebración de matrimonios civiles en las Gobernaciones son libres de costo al interesado que lo solicita, mientras que ese servicio nupcial, celebrada ante el clero de cualesqueir denominación cuesta dinero; los precios oscilan entre los veinte y veinticinco colones.

En otros paises, el Gobierno siempre cobra a los interesados para unirlos en Santo Matrimonio Civil, y Costa Rica tiene el mismo derecho de cobrar por el servicio. Seria bueno hacer lo mismo aqui.

Mi cartita a los señores Estadistas no es del todo una carta floreciente pero Vosotros quizás acojerán mis ideas en ella sustentadas, como ideas que valen la pena.

Con todo respeto me es grato suscribirme de Ustedes atento y seguro servidor.

Horacio Prendergast
Horacio Prendergast.
Señores Diputados
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LE-



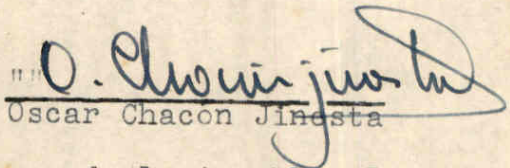
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En sesión de esta fecha fue leída la presente iniciativa del ciudadano Horacio Prendergast, la cual fue acogida para su tramitación en la Asamblea por el diputado Fernando Lara B.; la Presidencia ordenó pasarla al estudio de la Comisión de Hacienda y Tributos.


Oscar Chacón Jinesta

Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
SAN JOSÉ COSTA RICA
APARTADO 2135 - TELEFONO 2820

Nº Archivo _____

Asunto: _____

Matrimonios efectuados en la república
Civiles.

Año 1947	221
Año 1949	239.



Sección Demográfica.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Hacienda y Tributos ha tenido oportunidad de estudiar el proyecto tendiente a gravar las certificaciones de matrimonios civiles en la suma de diez colones, presentado por el señor Horacio Prendergast y acogido para su trámite por el diputado don Fernando Lara.

El propósito, desde luego, es loable. Se trata de buscar nuevas rentas para la Caja Costarricense de Seguro Social o para la Junta de la Habitación, basándose en una nivelación de costos entre los matrimonios civiles y los religiosos. Sin embargo, esta Comisión se permite hacer las siguientes consideraciones:

Primera: El Estado, de acuerdo con el espíritu del Título V de la Constitución Política - Derechos y Garantías Sociales - está en la obligación de propiciar la formación de la familia, base esencial de la cual es el matrimonio. (Véanse los Artículos 51 y 52). Desde este punto de vista procede la eliminación y no la creación de impuestos que graven el acto matrimonial.

Segunda: De acuerdo con las estadísticas la probable suma recaudada sería de ₡ 2.300 .00 por año, ya que el promedio de matrimonios civiles en los años de 1947-48 es de 230. Recaudación exigua que no amerita la creación del impuesto.

Tercera: Salvo en muy calificados casos, no es técnicamente recomendable la creación de impuestos destinados a un fin o a una entidad particular.

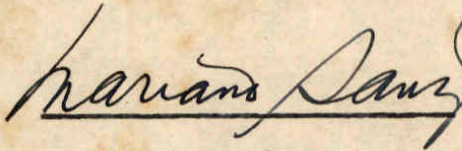
Cuarta: Por otra parte el proponente parece ignorar que en la actualidad las Gobernaciones de Provincia cobran diez colones por cada certificación de matrimonio civil que extienden.

Por los motivos expuestos, nuestro dictamen es negativo.

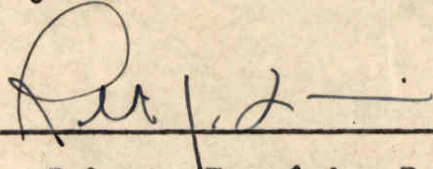
Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE
HACIENDA Y TRIBUTOS.- San José, 21 de noviembre de 1949.



Eladio Trejos F.



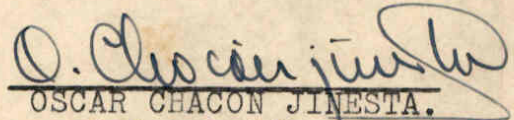
Mariano Sanz



Roberto Fernández D.

LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, a los veinti-
ocho días del mes de noviembre de mil novecientos
cuarenta y nueve.

En sesión de esta fecha fue
leído y aprobado el anterior
dictamen negativo, y la Mesa
ordenó archivarlo.


OSCAR CHACON JINESTA.
Oficial Mayor.-